

7704

RESOLUCION de 2 de marzo de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad Mapfre, Sociedad Anónima» (ITSEMAP), para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono.

Vista la documentación presentada por don Filomeno Mira Candel en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad Mapfre, Sociedad Anónima» (ITSEMAP), con domicilio social en Avila, polígono industrial Las Hervencias, carretera de Avila a Valladolid, kilómetro 1.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre) por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad Mapfre, Sociedad Anónima» (ITSEMAP), para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicha misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7705

ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se transfiere la cuota de producción de isoglucosa de la Empresa «CPC. España, Sociedad Anónima» a la Empresa «Glucosa y Derivados, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: El Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas especifica en el anejo I, parte XIV, apartado C, al modificar el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento (CEE) 1785/1981, del Consejo de 30 de junio, las cantidades de producción de isoglucosa de base A y B que corresponden al Reino de España.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), fijaba el reparto de la cuota nacional entre las tres Empresas que fabricaban isoglucosa.

El Reglamento (CEE) 193/1982, del Consejo, por el que se adoptan las normas generales de transferencias en el sector del azúcar, da potestad al Estado miembro para poder transferir cuotas en caso de enajenación, bien sea de Empresas o de fábricas, contempla el caso particular de la transmisión o absorción del patrimonio de una Empresa hacia otras tengan o no cuota, así como la transmisión de propiedad de una unidad técnica con capacidad para producir isoglucosa.

Según los datos que obran en este Ministerio mediante público documento, que se formaliza en Madrid, con fecha de 17 de diciembre de 1987, se formaliza la enajenación por parte de la Empresa «Glucosa y Derivados, Sociedad Anónima», de una parte de la Empresa «CPC. España, Sociedad Anónima», y en concreto, la unidad técnica para la producción de isoglucosa.

En dicho documento figura la conformidad de las partes para la cesión de los derechos de la cuota de producción por parte de «CPC. España, Sociedad Anónima» a «Glucosa y Derivados, Sociedad Anónima».

Por todo ello tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota de producción de isoglucosa que tenía asignada la Empresa «CPC. España, Sociedad Anónima», se transfiere a la Empresa «Glucosa y Derivados, Sociedad Anónima».

Art. 2.º La cuota de producción de isoglucosa transferida será la siguiente (medida en extracto seco):

Cuota de Base A, 20.873 toneladas.

Cuota de Base B, 2.153 toneladas.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7706

RESOLUCION de 24 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3.70 EFA.

Solicitada por «KHD España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX 3.70 EFA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3.70 EFA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de febrero de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Deutz-Fahr».
Modelo	DX 3.70 EFA.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Klöckner Humboldt Deutz AG», Colonia (RFA).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F4L912.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
62.0	2.202	540	196	21	715
66.5	2.202	540	-	15,5	760

1. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	62.0	2.202	540	196	21	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	66.5	2.202	540	-	15,5	760